

Análisis de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo. Crónica Legislativa. (México)

Brenda Yesenia Olalde Vázquez

Maestra en Derecho Procesal Constitucional
Grupo de Investigación en Derecho Animal (GIDA)
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Orcid.org/0000-0001-7727-9394

Recepción: Septiembre 2018
Aceptación: Octubre 2018



Cita recomendada. OLALDE VÁSQUEZ B.Y. Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo. Crónica Legislativa. (México), dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/4 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.373>

Resumen

El pasado 2 de abril de 2018, se publicó la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo. Esta ley reconoce a los animales no humanos como seres sintientes, así como merecedores de gozar de los principios básicos del bienestar animal. Esta ley establece, además, la prohibición de la experimentación con animales no humanos, prohibición de mutilación con fines estéticos y los lineamientos para espacios de adiestramiento, resguardo y atención médica de animales no humanos.

Palabras clave: animales no humanos, bienestar animal, derecho animal, derechos, ley, protección animal, seres sintientes.

Abstract - Law of Rights and Protection for Nonhuman Animals in the State of Michoacan de Ocampo. Legislative Chronicle (Mexico)

On the 2nd April 2018, the Law of Rights and Protection for Non-Human Animals in the State of Michoacán de Ocampo was published. This law recognizes nonhuman animals as sentient beings, and deserving of the basic principles of animal welfare. The law also establishes the prohibition of experimentation on nonhuman animals, the prohibition of mutilation for cosmetic purposes, and guidelines on areas for training, shelter and medical attention for non-human animals.

Keywords: nonhuman animals, animal welfare, animal law, rights, law, animal protection, sentient beings.

SUMARIO

- I. Antecedentes.
- II. Exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley de Derechos y Protección para los animales en el Estado de Michoacán de Ocampo. Consideraciones de ley
- III. Discusión de la propuesta legislativa y su aprobación.
- IV. Publicación y contenido de la Ley de Derechos y Protección para los animales en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Comentario final.

I. ANTECEDENTES

En Sesión del Congreso Legislativo del Estado del Michoacán de Ocampo, celebrada el 8 de febrero del año 2017, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Rosa María de la Torre Torres¹, para estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Poco más después de un mes, en la Sesión celebrada el 29 de marzo del año 2017, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Protección, Aprovechamiento y manejo Integral de los Animales del Estado de Michoacán de Ocampo.²

Las iniciativas fueron sometidas a su estudio correspondiente; ambas propuestas legislativas coincidían en la urgencia de asegurar un trato más digno, ético y respetuoso hacia los animales que habitan en la entidad michoacana.

Sin embargo, a pesar de las coincidencias, estos documentos diferían en sus objetivos; por una parte, ser el instrumento legal que fomenta el trato digno y ético a los animales no humanos con el fin de reconocer sus derechos, protegerlos y garantizar su bienestar a partir la consideración ética, el buen trato y su desarrollo natural, era el objetivo principal de la iniciativa de Ley de Derechos y Protección para los animales en el Estado de Michoacán; mientras que la iniciativa de Ley para la Protección, Aprovechamiento y manejo Integral de los Animales del Estado de Michoacán de Ocampo tenía como principal objetivo establecer las normas relativas al aprovechamiento y manejo de los animales.

Derivado del estudio de las propuestas legislativas, realizado en las mesas técnicas correspondientes, por el alcance del contenido y estructura, la propuesta que prevaleció fue el Proyecto de Decreto de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán; misma que impulsaba el respeto y mayor consideración ética hacia los animales no humanos.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA LOS

¹ Presentación de la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley de Derechos y Protección para los animales en el Estado de Michoacán de Ocampo. Boletín de Febrero, 2018. Consultado en Junio, 2018. Disponible en URL: <http://congresomich.gob.mx/los-animales-tienen-derecho-a-nuestra-proteccion-rosa-maria-de-la-torre/>

² Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Protección, Aprovechamiento y manejo Integral de los Animales del Estado de Michoacán de Ocampo. Marzo, 2018. Consultado en Junio, 2018. Disponible en URL: <http://congresomich.gob.mx/presenta-noemiramirez-ley-para-la-proteccion-de-los-animales/>

ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. CONSIDERACIONES DE LEY

La Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley de Derechos y Protección para los animales en el Estado de Michoacán, de su exposición de motivos, partió del señalamiento de la incompleta aplicación de la Ley de protección a los animales para el Estado de Michoacán de Ocampo la cual procedía de junio de 1988, derivado de una serie de inconsistencias para su ejercicio.

Dicha exposición, continua citando la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Bienestar Animal de octubre de 2016³; misma que hacía referencia a los esfuerzos que desde hace más de 30 años han realizado los sectores académicos, profesionales y las organizaciones de la sociedad civil en México para contar con una legislación en materia de Bienestar Animal. Así mismo, esta propuesta de ley general, señala las omisiones a las recomendaciones y disposiciones que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), ha emitido a sus países miembros, incluido México.

Además de esto, la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Derechos y Protección para los animales en el Estado de Michoacán, sentó como consideraciones la preocupación del aumento desmedido de la violencia, la necesidad de ascender la categoría de los animales como seres sintientes, para dejar atrás la figura de cosas; y proponer una ley de consideraciones básicas que atendieren los principios éticos y jurídicos para los animales no humanos.

Derivado de estas consideraciones, la exposición de motivos de esta Iniciativa, reflexiona y profundiza en los siguientes puntos:

- **Violencia.** El aumento desmedido de la violencia, no únicamente en el Estado de Michoacán, sino en el país; violencia manifestada en contra de congéneres y de los no humanos. Ejemplo de ellos son los carteles del narcotráfico mexicano que entrenan a sus jóvenes “discípulos” haciéndolos matar y desollar perros, para que se vuelvan insensibles ante el dolor de un ser vivo.
- **Insensibilidad.** Los humanos se han vuelto insensibles hacia su propio dolor y el de sus semejantes.
- **Condición sensorial de los animales no humanos.** La necesidad de contemplar en la ley, la capacidad de sentir de los animales no humanos, ascendiendo su categoría a seres sintientes y abandonando la cosificación de los animales no humanos, para reconocerlos como seres sintientes.
- **Descosificación de los animales no humanos.** Entender que los animales no humanos no son únicamente bienes de consumo, ni deben ser sujetos susceptibles de explotación; sino seres con capacidad de sentir dolor y angustia.
- **Perspectiva internacional.** La creciente tendencia mundial al fomento del cambio de consideración de los animales no humanos.
- **Declaración Universal de los Derechos del Animal.**⁴ Documento que considera a los animales merecedores de la posesión de derechos, señalando que todo animal tiene derecho al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

³ Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley General de Bienestar Animal, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre. Presentación del Proyecto el 10 de Diciembre de 2014. Consultado en junio, 2018. Disponible en URL: http://www.senado.gob.mx/comisiones/medio_ambiente/docs/iniciativas/INIC57-EXP6200.pdf

⁴ Declaración Universal de los Derechos del Animal. 1978.

- Ley general de vida silvestre.⁵ Esta ley, que en el año de 2013, incorporó la crueldad, maltrato y trato digno y respetuoso, en las fracciones X, XXVI y XLVII su numeral 3°.

La Ley de Derechos y protección para los animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, fue planteada como una “ley de mínimos”, es decir como un catálogo de consideraciones básicas siguiendo los principios para los animales no humanos. La intención de la Ley, también, es que todos aquellos animales que interactúan con el ser humano, reciban, por lo menos, consideraciones mínimas éticas y de bienestar.

La iniciativa también advirtió dentro de la exposición de motivos, que la propuesta legislativa planteada no era la ideal; sin embargo, representaba el primer paso al despertar a la conciencia humana hacia la transición del trato más ético para los animales no humanos.

La Iniciativa de Ley de Derechos y Protección para los animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, contó con la participación de aportaciones de la comunidad Académica del Estado de Michoacán, donde destaca el Grupo de Investigación en Derecho Animal, la Dra. Rosario Herrera Guido, la Dra. Ana Cristina Ramírez Barreto, el Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de Michoacán A.C, así como de la sociedad civil, a través de diversas asociaciones y rescatistas independientes.

III. DISCUSIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y SU APROBACIÓN

El análisis de la Iniciativa de Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, resultó complejo, de entrada por el estudio en conjunto con la Iniciativa de Ley para la Protección, Aprovechamiento y manejo Integral de los Animales del Estado de Michoacán. El desacuerdo en las mesas técnicas encargadas para su análisis y estudio correspondiente fue constante, con relación a las “consecuencias” que pudieran suscitarse por la aprobación de la Iniciativa de Ley de derechos y protección para los animales. Ya se hizo mención que las iniciativas presentaban notorias diferencias, por lo que a continuación se muestra en el siguiente esquema el enfoque de cada propuesta de Iniciativa de Ley:

Iniciativa de Ley Punto de discusión	Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Ley para la Protección, Aprovechamiento y manejo Integral de los Animales del Estado de Michoacán.	Observaciones
Artículos y secciones	80 artículos y 4 transitorios. Catorce capítulos divididos en cinco títulos diferentes.	70 artículos y 3 transitorios. Trece capítulos.	Durante las mesas técnicas de discusión de las propuestas de ley, se señaló la falta de técnica legislativa de la iniciativa de ley para la protección, aprovechamiento y manejo integral de los animales.
Disposiciones generales	Las normas propuestas parten de	Las normas propuestas	Sujetos de derechos vs Objetos de protección.

⁵ Ley General de Vida Silvestre. Última reforma Enero, 2018. (México)

	<p>una consideración ética, que reconocen a los animales como seres sintientes, merecedores de derechos.</p> <p>Emplea conceptos como bienestar animal, y animales no humanos como sujetos de protección de ley.</p>	<p>mantiene la cosificación de los animales no humanos.</p>	<p>La transformación que implicaba la Iniciativa de Ley de Derechos y Protección para los Animales, abrió la discusión sobre la reconfiguración del estatus jurídico de los animales no humanos.</p>
Objeto de ley	<p>Ser el instrumento legal que fomente el trato digno y ético a los animales no humanos con el fin de reconocer sus derechos, protegerlos y garantizar su bienestar a partir de la consideración ética, el buen trato y su desarrollo natural.</p>	<p>Ser el instrumento que permita establecer las normas relativas a la protección, aprovechamiento y manejo de los animales.</p>	<p>Los enfoques de estas iniciativas son distintas en la consideración que se les daría a los animales no humanos. Por un lado, una iniciativa planteó la posibilidad de reconocer derechos a los animales no humanos, mientras que la otra propuesta legislativa buscaba definir criterios de aprovechamiento de los animales más que para su protección.</p>
Sujetos tutelados	<p>a) Los animales no humanos cualquiera sea su situación de resguardo o custodia, en libertad o no, que se encuentren dentro del territorio estatal;</p> <p>b) Toda persona física o moral que tenga la custodia o resguardo de animales no humanos, quien estará obligada a garantizar el bienestar de dichos animales con la finalidad de optimizar la relación humano-animal.</p>	<p>Las personas físicas y morales que tengan bajo su posesión o custodia animales domésticos, salvajes y especies animales destinadas para el aprovechamiento humano. Siendo el objeto de tutela los animales domésticos y silvestres que habiten de manera permanente o transitoria en Estado de Michoacán de Ocampo</p>	<p>La Ley de Derechos y Protección para los Animales, propone el reconocimiento como sujetos de derechos en sí mismos a los animales no humanos, buscando dejar atrás su cosificación.</p>
Competencia	<p>El Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Las Secretaría de Medio Ambiente,</p>	<p>El Titular del Poder Ejecutivo del Estado; Las Secretaría de</p>	<p>El carácter vinculatorio propuesto por la Ley de Derechos y Protección para los Animales,</p>

	<p>Recursos Naturales y cambio Climático, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, y Secretaría de Desarrollo Rural. Las Procuraduría General de Justicia, Procuraduría Ambiental. Autoridades municipales y a toda dependencia de Gobierno del Estado, municipales, órganos descentralizados o autónomos que tengan bajo su custodia o resguardo animales no humanos para su reproducción, cría, transporte, alojamiento, comercialización, exhibición o sacrificio. Además propuso la Creación de la Comisión Estatal de protección y trato ético para los animales no humanos del Estado de Michoacán de Ocampo; así como de Comités Institucionales de protección y trato ético para los animales no humanos del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y la Secretaría de Salud; La Procuraduría de Protección al Medio Ambiente; y los ayuntamientos del Estado. Además propuso la creación La Comisión Estatal para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Michoacán.</p>	<p>involucraba los distintos niveles de gobierno estatal y municipal.</p>
<p>Centro de Atención Animal</p>	<p>El Centro de Atención Animal, es un organismo municipal de servicio público cuya responsabilidad es velar por el bienestar de animales domésticos y</p>	<p>No tuvo consideración al respecto.</p>	<p>La Ley de Derechos y Protección para los Animales, propuso una serie de lineamientos que buscarían maximizar su eficiencia.</p>

	la tenencia responsable por parte de sus responsables humanos.		
Cuidado y protección animal	Derecho de los animales no humanos	Obligación de los “propietarios de animales”	Se reitera en la Iniciativa de Ley de Derechos y Protección para los Animales, que los animales no humanos, son merecedores de consideración ética y de derechos en sí mismos; se les reconoce el derecho a gozar de las libertades del bienestar animal.
Experimentación	La iniciativa estableció lineamientos especiales para las prácticas y experimentos con animales no humanos. Así como la obligatoriedad de aplicación de protocolos de cuidados previos y posteriores a estas praxis. La propuesta establecía que se permitiría las prácticas de vivisección en los procesos educativos formativos de nivel superior y posgrados, relacionados con la biología, medicina veterinaria, zootecnia y ramas afines, siempre y cuando las intervenciones se realicen con apego a la Norma Oficial Mexicana.	La propuesta de ley, permite la práctica de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles superior.	El diseño de propuesta respecto a las prácticas de experimentación de Ley de Derechos y Protección para los Animales, prohibía además todo experimento en animales no humanos en centros educativos de nivel básico, medio y medio superior, debiendo sustituirse con materiales alternativos como videos, esquemas, entre otros.
Animales de trabajo	Estableció una serie de lineamientos para un trato más digno para los Animales no humanos a los que se	No tuvo consideración al respecto.	La iniciativa de Ley de Derechos y Protección para los Animales, al ser una ley de mínimos, estableció disposiciones

	le sometiére a algún programa de entrenamiento con el objetivo de realizar actividades de trabajo.		obligatorias para los custodios o responsables de animales no humanos, con la final de que estos últimos tengan el acceso a las libertades del bienestar animal.
Cría y venta de animales.	En los lugares destinados a la cría y venta de animales se deberá cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas. El comercio de animales se hará obligatoriamente en establecimientos autorizados y vigilados por el ayuntamiento y por las autoridades competentes. Queda estrictamente prohibido vender, rifar u obsequiar animales vivos, en la vía pública,	Los establos, granjas y criaderos de animales para explotación comercial deberán implementar políticas de bienestar animal, de manera que la crianza no entrañe sufrimiento a los animales y les permita la manifestación de su comportamiento natural	La propuesta de la Iniciativa de Derechos y Protección para los animales, buscó limitar los espacios dedicados a la cría y venta de animales, afín de evitar el comercio de animales no humanos en la vía pública.
Traslado de animales	El traslado de ejemplares vivos deberá efectuarse bajo condiciones que eviten la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor, teniendo en cuenta sus características,	No tuvo consideración al respecto.	La Iniciativa de Derechos y Protección para los animales, estableció como criterios los establecidos en Norma Oficial Mexicana.
Sacrificio de animales	Sacrificio humanitario	Enuncia una serie de conductas prohibidas para el sacrificio de animales tales como Mutilarlos, envenenarlos, ahorcarlos, asfixiarlos, azotarlos, quemarlos, golpearlos	La Iniciativa de Derechos y Protección para los animales, estableció como criterios los establecidos en Norma Oficial Mexicana.
Mutilación	Prohíbe las mutilaciones por razones estéticas o	No tuvo consideración al respecto.	Con la finalidad de evitar el sufrimiento innecesario, la

	cualesquiera otras que no resulten en interés y beneficio directo para los animales no humanos.		Iniciativa de Derechos y Protección para los animales, establece tal prohibición.
Sancciones	Remisión al Código Penal del Estado de Michoacán	Incluye una serie de infracciones administrativas pero no establece a la autoridad encargada de ejecutar dichas sanciones. No remite al Código Penal del Estado de Michoacán.	La iniciativa de Derechos y Protección para los animales, presentó las conductas que se encuentran tipificadas como delitos contra los animales no humanos, incluyó la zoofilia como conducta delictiva.

Visto el cuadro anterior, resulta sencillo explicar cómo fue el tratamiento de estudio de estas iniciativas de ley. La ridiculización del tema fue constante, se generaron cuestionamientos sobre el otorgamiento de derechos a los animales no humanos, sobre quién y cómo se ejercerían tales derechos; algunos otros miembros cuestionaron sobre la “relevancia o urgencia” del reconocimiento de estos derechos, sin embargo a medida que se daban las reuniones de análisis poco a poco se fue mostrando la empatía por el tema.

La Propuesta de Iniciativa de Ley para la Protección, Aprovechamiento y manejo Integral de los Animales del Estado de Michoacán, con el énfasis de justificación para el aprovechamiento de los animales no humanos, no logró convencer a los asesores e investigadores parlamentarios encargados del análisis y estudio; aunque en el dictamen emitido se reconoce que ambas iniciativas tienen proponen fomentar y fortalecer la participación de los sectores público, privado y social, encaminada a la cultura cívica de protección, respeto y trato digno para los animales.

Por otra parte, la resistencia que los Diputados Comisionados exhibieron, estuvo relacionada al tema de espectáculos donde se emplearan animales no humanos, sin embargo, la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, sólo prohibía la entrada de menores a espectáculos en los que se lesionen y provoque sufrimiento a los animales.

Otro de los puntos que se cuestionó por parte de los Diputados, fue respecto a la viabilidad de la reconfiguración del estatus jurídico de los animales no humanos, si era o no posible, necesario y sobre todo urgente.

Después de cerca de un año de revisión y discusión de las propuestas legislativas, el pasado 22 de febrero de 2018, se aprobó, casi en su mayoría, el texto de la Ley de derechos y protección para los animales en el Estado de Michoacán de Ocampo.⁶

Con esta ley, en el Estado de Michoacán los animales no humanos, son reconocidos como seres sintientes y sujetos de derechos en sí mismos, es decir, dejan de ser considerados como simples cosas u objetos susceptibles de propiedad; rompiendo con cerca de treinta años de bloqueo de la actualización del marco jurídico a favor de los animales no humanos.

⁶ Ley de Derechos y protección para los animales en el Estado de Michoacán. 02 de Abril de 2018. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 02 de abril de 2018. Tomo CLXIX; Décima Sección; Número 58. Decreto 549 de 2018, del Estado de Michoacán de Ocampo. Consultado en junio de 2018. Disponible en URL: <http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2018/abril/2/10a-5818.pdf>

IV. PUBLICACIÓN Y CONTENIDO DE LA LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Derivado del análisis, estudio y dictaminación correspondiente, el texto original planteado por la Ley de Derechos y Protección para los animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, sufrió algunas modificaciones a saber:

<p>Iniciativa de Ley y Texto de Ley dictaminado.</p> <p>Punto de comparación</p>	<p>Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>Ley para la Protección, Aprovechamiento y manejo Integral de los Animales del Estado de Michoacán.</p>
<p>Artículos y secciones</p>	<p>80 artículos y 4 transitorios. Catorce capítulos divididos en cinco títulos diferentes.</p>	<p>68 artículos y 3 transitorios. Trece capítulos.</p>
<p>Disposiciones generales</p>	<p>Las normas propuestas parten de una consideración ética, que reconocen a los animales como seres sintientes, merecedores de derechos.</p> <p>Emplea conceptos como bienestar animal, y animales no humanos como sujetos de protección de ley.</p>	<p>Las normas propuestas parten de una consideración ética, que reconocen a los animales como seres sintientes, merecedores de derechos.</p>
<p>Objeto de ley</p>	<p>Ser el instrumento legal que fomente el trato digno y ético a los animales no humanos con el fin de reconocer sus derechos, protegerlos y garantizar su bienestar a partir la consideración ética, el buen trato y su desarrollo natural.</p>	<p>Ser el instrumento legal que fomente el trato digno y ético hacia los animales no humanos, Establecer los principios que garanticen el bienestar y trato digno de los animales no humanos.</p>
<p>Sujetos tutelados</p>	<p>a) Los animales no humanos cualquiera sea su situación de resguardo o custodia, en libertad o no, que se encuentren dentro del territorio estatal;</p> <p>b) Toda persona física o moral que tenga la custodia o resguardo de animales no humanos, quien estará obligada a garantizar el bienestar de dichos animales con la finalidad de optimizar la relación humano-animal.</p>	<p>Animales no humanos y personas físicas o morales.</p>
<p>Competencia</p>	<p>El Titular del Poder</p>	<p>I. El Titular del Poder Ejecutivo del</p>

	<p>Ejecutivo del Estado. Las Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y cambio Climático, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, y Secretaría de Desarrollo Rural. Las Procuraduría General de Justicia, Procuraduría Ambiental. Autoridades municipales y a toda dependencia de Gobierno del Estado, municipales, órganos descentralizados o autónomos que tengan bajo su custodia o resguardo animales no humanos para su reproducción, cría, transporte, alojamiento, comercialización, exhibición o sacrificio. Además propuso la Creación de la Comisión Estatal de protección y trato ético para los animales no humanos del Estado de Michoacán de Ocampo; así como de Comités Institucionales de protección y trato ético para los animales no humanos del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>Estado; II. La Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial; III. La Secretaría de Salud; IV. La Secretaría de Educación; V. La Secretaría de Seguridad Pública; VI. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán; y, VII. Los Gobiernos Municipales.</p> <p>No considera la Creación de la Comisión Estatal de protección y trato ético para los animales no humanos del Estado de Michoacán de Ocampo; ni la creación de Comités Institucionales de protección y trato ético para los animales no humanos del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>
<p>Centro de Atención Animal</p>	<p>El Centro de Atención Animal, es un organismo municipal de servicio público cuya responsabilidad es velar por el bienestar de animales domésticos y la tenencia responsable por parte de sus responsables humanos.</p>	<p>El Centro, es un organismo municipal de servicio público cuya responsabilidad será velar por el bienestar de los animales no humanos</p>
<p>Cuidado y protección animal</p>	<p>Derecho de los animales no humanos</p>	<p>Se mantiene igual la consideración de derecho de los animales no humanos.</p>
<p>Experimentación</p>	<p>La iniciativa estableció lineamientos especiales para las prácticas y experimentos con animales no humanos. Así como la obligatoriedad de aplicación de protocolos de cuidados previos y</p>	<p>Se mantiene igual.</p>

	<p>posteriores a estas praxis. La propuesta establecida que se permitiría las prácticas de vivisección en los procesos educativos formativos de nivel superior y posgrados, relacionados con la biología, medicina veterinaria, zootecnia y ramas afines, siempre y cuando las intervenciones se realicen con apego a la Norma Oficial Mexicana.</p>	
Animales de trabajo	<p>Estableció una serie de lineamientos para un trato más digno para los Animales no humanos a los que se le sometiere a algún programa de entrenamiento con el objetivo de realizar actividades de trabajo.</p>	<p>Amplía el campo de visión de los animales de trabajo, para hablar de animales de asistencia laboral y animales de asistencia por discapacidad.</p>
Cría y venta de animales.	<p>En los lugares destinados a la cría y venta de animales se deberá cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas. El comercio de animales se hará obligatoriamente en establecimientos autorizados y vigilados por el ayuntamiento y por las autoridades competentes. Queda estrictamente prohibido vender, rifar u obsequiar animales vivos, en la vía pública,</p>	<p>Se mantiene igual.</p>
Traslado de animales	<p>El traslado de ejemplares vivos deberá efectuarse bajo condiciones que eviten la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor, teniendo en cuenta sus características,</p>	<p>Se mantiene igual.</p>
Sacrificio de animales	<p>Sacrificio humanitario</p>	<p>Se mantiene igual.</p>
Mutilación	<p>Prohíbe las mutilaciones por razones estéticas o cualesquiera otras que no resulten en interés y beneficio directo para los animales no humanos.</p>	<p>Se mantiene igual.</p>
Sanciones	<p>Remisión al Código Penal del Estado de Michoacán</p>	<p>Remite a la Ley en materia de protección y bienestar animal, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del</p>

		Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Sanidad Animal, y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia. Se descarta la tipificación de la Zoofilia.
--	--	---

Finalmente, el dos de abril de 2018, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo la Ley de derechos y protección para los animales en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Esta ley se integra por 68 artículos distribuidos en 13 capítulos:

- Capítulo I. Aplicación.
- Capítulo II. Autoridades competentes.
- Capítulo III. Organismos auxiliares.
- Capítulo IV. Fauna doméstica.
- Capítulo V. Fauna Silvestre.
- Capítulo VI. Adopción.
- Capítulo VII. Adiestramiento.
- Capítulo VIII. Animales de asistencia.
- Capítulo IX. Atención médica veterinaria.
- Capítulo X. Cría y venta.
- Capítulo XI. Traslado y sacrificio.
- Capítulo XII. Experimentación.
- Capítulo XIII. Prohibiciones y sanciones.

Entre los puntos más destacables de la ley se encuentran:

- A. El reconocimiento de los Animales no humanos como seres sintientes.
Artículo 2. El Estado a través de esta Ley reconoce que los animales no humanos son seres sintientes que experimentan distintas sensaciones físicas y emocionales, razón por la que son reconocidos como objeto de tutela de la presente Ley, erigiendo sobre las personas físicas o morales la obligación de procurar su protección, respeto y bienestar, conforme a los principios éticos contenidos en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.
En este sentido, cabe señalar que, en México se ha convertido en un documento pionero en un reconocimiento de esta Naturaleza, sin embargo, la recién entrada en Vigor la Constitución de la Ciudad de México, en su numeral 13, Apartado B, también reconoce a los animales no humanos como seres sintientes:
Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.⁷
- B. El derecho de los animales no humanos de gozar de bienestar animal, que incluye, que los animales no humanos estén libres de hambre y sed, de incomodidad, de dolor, lesiones o enfermedades, de miedo y angustia, y libres para expresar su comportamiento normal.

Artículo 4. Se entenderá como bienestar animal al estado idóneo en que el animal no humano tiene satisfechas sus necesidades biológicas y fisiológicas,

⁷ Constitución de la Ciudad de México. Entrada en vigor, 17 de septiembre, 2018. (México)

frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano durante su reproducción, cría, transporte, alojamiento, comercialización, exhibición, resguardo, atención médica veterinaria, adiestramiento, manejo y sacrificio, atendiendo a las siguientes consideraciones.

Los animales no humanos deben estar libres:

I. De hambre y sed, contando con acceso a agua fresca y a una dieta para mantener plena salud y vigor;

II. De incomodidad, contando con un entorno adecuado, que incluya refugio y una zona de descanso confortable;

III. De dolor, lesiones o enfermedades, mediante la prevención, el diagnóstico y el tratamiento médico veterinario rápido y oportuno;

IV. De miedo y angustia, en condiciones que eviten el sufrimiento físico o mental; y,

V. Para expresar su comportamiento normal, contando con espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la autonomía para manifestar las conductas naturales propias de su especie, determinadas por el buen estado de salud mental y física.

- C. Los lineamientos para la regulación de espacios de adiestramiento, resguardo y atención médica de animales no humanos.

Artículo 39. El adiestramiento es la alteración de la conducta del animal no humano con la finalidad de acondicionarlo para la realización de rutinas, procurar la seguridad de personas o bienes, auxiliar a discapacitados o como apoyo policiaco.

Artículo 40. Para realizar actividades de adiestramiento para animales no humanos, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Contar con los permisos y registros municipales correspondientes;

II. Cumplir con las medidas sanitarias necesarias;

III. Ser ejercidas por adiestradores o entrenadores certificados por las autoridades correspondientes

- D. Garantía de los animales no humanos de compañía al acceso a espacios públicos y privados.

Artículo 44 Bis. Los animales de asistencia por alguna discapacidad gozarán del privilegio de ingresar a los lugares públicos y privados para continuar con su función.

- E. La prohibición de la experimentación con animales no humanos en niveles básico, medio y medio superior; así mismo establece los lineamientos a seguir para los niveles superior y posgrados.

Artículo 62. Las prácticas en animales no humanos vivos con fines didácticos en los planteles educativos públicos y privados de nivel básico, medio y medio superior quedan prohibidas en el Estado.

Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.

...

Artículo 64. Los experimentos con animales no humanos vivos sólo podrán realizarse, en los procesos educativos de nivel superior y posgrados, cuando:

I. Se garantice el cuidado y beneficio del animal no humano involucrado;

- II. Los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
- III. Estén plenamente justificados en los programas de estudio y protocolos de investigación autorizados por autoridades competentes;
- IV. La realización de la práctica signifique un beneficio para el ejemplar y las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o a los animales no humanos;
- V. No puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas, materiales biológicos o cualquier otro procedimiento análogo; y,
- VI. Estos se apeguen a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia para el cuidado y uso de los animales de laboratorio.

F. La prohibición de mutilaciones con “fines estéticos”

Artículo 66. Además de lo señalado en la presente Ley en materia de protección y bienestar animal, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Sanidad Animal, y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, queda prohibido:

...

- X. Las mutilaciones por razones estéticas o cualesquiera otras que no resulten en beneficio directo para los animales.

G. Obligaciones de las instituciones y autoridades estatales para atender la problemática que enfrentan los animales no humanos.

Artículo 5. Son autoridades competentes en la observancia y aplicación de la presente Ley:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría de Educación;
- V. La Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán; y,
- VII. Los Gobiernos Municipales

Derivado de este numeral, esta Ley vincula tanto al nivel Estatal como al Municipal a velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Derechos y Protección para los animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, que además con lo establecido en el Capítulo XIII, relativo a las prohibiciones y sanciones, permite observar que es un catálogo normativo que establece mecanismos para su aplicación.

V. COMENTARIO FINAL

La Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán, es resultado del esfuerzo de académicos y sociedad civil, que permite observar la transformación del campo jurídico, en el que ya se da paso a un nuevo paradigma de derechos.

Puntualmente en relación con el tratamiento de los animales no humanos en el Estado de Michoacán de Ocampo, permite pensar en el inminente cambio que traerá este instrumento jurídico al ámbito jurídico en general.

Poco a poco ha disminuido la resistencia en los espacios legislativos de reconocer derechos para los animales no humanos, por lo que la creación de Leyes que reconozcan a los animales no humanos como seres sintientes, aumentan la posibilidad de plantear la restructuración y recategorización de los animales no humanos dentro de los marcos legales, lo cual refleja la preocupación y la acción del Estado de fomentar el trato digno y ético hacia los animales no humanos como respuesta a las exigencias sociales.

Si bien es cierto, la creación de esta ley no garantiza el cambio inmediato de conciencia de los ciudadanos michoacanos, viene a marcar el inicio de un trato más justo para los no humanos. Cabe destacar la importancia de inclusión de la participación de los sectores público, privado y social, cuya obligación estará encaminada a la creación de una cultura cívica de protección, respeto y trato digno para los animales no humanos.

La Ley de derechos y protección para los animales en el Estado de Michoacán, pretende la concientización de la sociedad michoacana, al mismo tiempo ser la herramienta jurídica que coadyube en el fortalecimiento de las relaciones entre los humanos y los no humanos, y sobre todo en la reducción de la violencia estableciendo las garantías mínimas para la sana convivencia de los seres entre sí.

Resaltar, por último, que es una ley que no quedará en letra muerta, no es un simple catálogo de buenas intenciones, por el contrario, es un instrumento que, además, establece lineamientos que a través de mecanismos jurídicos vigentes en el Estado de Michoacán, se busca prevenir y sancionar la crueldad, el maltrato y sufrimiento innecesario hacia los animales no humanos.

No queda más que celebrar la creación de instrumentos jurídicos con el diseño y objetivos planteados, porque leyes como estas, abonan a la conciencia del trato ético de los no humanos, y fomentan la cultura de respeto y consideración hacia otras formas de vida.

FUENTE CITADA

- Presentación de la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley de Derechos y Protección para los animales en el Estado de Michoacán de Ocampo. Boletín de Febrero, 2018. Consultado en Junio, 2018. Disponible en URL: <http://congresomich.gob.mx/los-animales-tienen-derecho-a-nuestra-proteccion-rosa-maria-de-la-torre/>
- Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Protección, Aprovechamiento y manejo Integral de los Animales del Estado de Michoacán de Ocampo. Marzo, 2018. Consultado en Junio, 2018. Disponible en URL: <http://congresomich.gob.mx/presenta-noemi-ramirez-ley-para-la-proteccion-de-los-animales/>
- Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley General de Bienestar Animal, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre. Presentación del Proyecto el 10 de Diciembre de 2014. Consultado en junio, 2018. Disponible en URL: http://www.senado.gob.mx/comisiones/medio_ambiente/docs/iniciativas/INIC57-EXP6200.pdf
- Declaración Universal de los Derechos del Animal. 1978.
- Ley General de Vida Silvestre. Última reforma Enero, 2018. (México)
- Ley de Derechos y protección para los animales en el Estado de Michoacán. 02 de Abril de 2018. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 02 de abril de 2018. Tomo CLXIX; Décima Sección; Número 58. Decreto 549 de 2018, del Estado de Michoacán de Ocampo. Consultado en junio de 2018. Disponible en URL: <http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2018/abril/2/10a-5818.pdf>

- Constitución de la Ciudad de México. Entrada en vigor, 17 de septiembre, 2018. (México)